

La Semana Veterinaria

Boletín profesional de la «Revista de Higiene y Sanidad Pecuarias»

Fundador: F. GORDÓN ORDÁS

Año XIX	Correspondencia y giros:	Franqueo
Núm. 974	Santa Eufracia, 118, 3.º A. Madrid-3 Domingo, 25 de agosto de 1935	concertado

Esta publicación consta de una Revista científica mensual y de este Boletín, que se publica todos los domingos, contando la suscripción anual a ambos periódicos 35 PESETAS que deben abonarse por adelantado, empezando siempre a contarse la anualidad desde el mes de Enero.

Escuelas de Veterinaria

Absurdo y vergonzoso.—El desbarajuste de la enseñanza en nuestras Escuelas se acentúa cada día y presenta cada vez aspectos más absurdos y vergonzosos. No importa que, movidos por un explicable rubor profesional, silenciosos comentarios de crítica adversa para no estar constantemente poniendo en evidencia una llaga repugnante de nuestro cuerpo profesional; aunque nosotros cerremos los ojos para no ver el triste espectáculo de nuestras Escuelas, el espectáculo es visible para todo el mundo. Y ya no somos nosotros, los directamente interesados en la cuestión, los que se encaran con ella para enjuiciarla severamente; son criterios de absoluta independencia, no ligados al problema por interés de clase, los que se manifiestan en términos que vienen a corroborar los juicios que en estas páginas han tenido expresión repetidas veces y a fortalecer los argumentos que reiteradamente y algunos en ocasión muy próxima, hemos sostenido.

En *El Sol* del día 18 del actual hemos leído una editorial titulada *Las enseñanzas veterinarias*, que por su acierto, sinceridad e intención nos parece digna de ser difundida ampliamente entre los veterinarios y que transcribimos a continuación. Dice así, el artículo de referencia:

«Recibimos quejas relacionadas con el funcionamiento de las enseñanzas de la Escuela de Veterinaria. No queremos analizarlas porque la mayoría se refieren de modo casi exclusivo a pedir el establecimiento de preparatorios para el ingreso en ella análogos a los exigidos para las demás Facultades universitarias. El hecho de estar hoy casi todas las escuelas en plena desorganización, se nos antoja más importante que el motivo, puramente egoísta, de la superproducción de veterinarios. Que es lo que se quiere combatir con el establecimiento de dicho preparatorio. O mejor, creemos que se debe ir a la raíz del problema y no tratar de cuestiones accesorias, ya que el medio fundamental de corregir todos los males, e incluso ese exceso de alumnos, en las escuelas es precisamente organizar éstas debidamente.

Al crearse la Dirección general de Ganadería, y como es natural, de modo eficiente de todos los servicios veterinarios, pasaron a depender de ésta todos los centros profesionales de enseñanza. Se hizo una reforma radical de ellos, quizá ingenua, porque se limitó a estructurar un plan y no al cambio de la mentalidad y nivel de parte de cierto profesorado a todas luces incapaz para lo que se proponía. Pero el plan era casi perfecto, aunque estuviese, como vemos,

hecho sobre el papel, El pase de todos los centros de enseñanza técnica al ministerio de Instrucción pública vino a matar toda reforma en vías de ejecución. Como ha ocurrido con las mismas Escuelas de Ingenieros, éstas han perdido mucho con el cambio. Porque en Instrucción pública la dirección superior de estas instituciones queda encomendada a un técnico, casi siempre de nombramiento político, y que, como suele ocurrir, está bastante desentendido de toda suerte de preocupaciones por la enseñanza. Para quedar entonces a cargo de funcionarios de Instrucción pública, capacitados administrativamente, pero que no viven, ni pueden vivir, lo que son hoy problemas fundamentales de tipo profesional, a los que directamente van orientadas todas las enseñanzas modernas. Es un defecto capital de la organización del ministerio que no hay modo de corregir y que paga, en consecuencia, casi toda la enseñanza, que se convierte así en algo muerto, sujeto exclusivamente al expediente; o cuando deban ser instituciones vivas encaminadas de modo formal a la formación completa de sus alumnos.

Con este cambio, todo el magnífico plan de las Escuelas de Veterinaria se vino abajo. Así, por ejemplo, en la organización del curso han sido estas escuelas las primeras que organizaron el curso extranjero de seis meses dedicado a combatir la corriente haraganería del escolar nuestro. Se establecieron, no obs-

Análisis de productos Patológicos

El Instituto Veterinario Nacional, en vista del número, cada año más elevado, de análisis de productos patológicos, ha organizado en forma tal este servicio que, en la generalidad de los casos, se diagnostica o en el acto o en las primeras veinticuatro horas, excepcionalmente a las cuarenta y ocho, y al tercer día.

En virtud de esta organización, un producto enviado desde el punto más apartado de España, puede llegar en veinticuatro horas al Instituto y en las veinticuatro siguientes el veterinario remitente podrá tener el resultado del análisis, que se cursará telegráficamente, si así se desea. Se remitirán instrucciones para el envío de productos a quienes lo soliciten.

El servicio de análisis es gratuito.

tante, las vacaciones convenientes para no agotar el esfuerzo de ellos. Pues bien: las primeras protestas contra este tipo de curso han partido en estos momentos de algunos profesores. Se ha argumentado que en España el calor impide el trabajo en verano. ¡Será para ellos, porque, desgraciadamente en verano, descontada la vacación anual, todo el que tiene que trabajar lo ha de hacer aun en verano! ¿Por qué para los profesores ha de haber una vacación aproximada de cuatro meses? Y en este sentido son casi todas las protestas contra el plan.

Mientras, la Escuela de Madrid, por no citar las peores, sólo tiene unos pocos catedráticos en propiedad. Los demás son auxiliares, y de su selección, así como la de la labor de algunos de ellos, circulan entre los mismos estudiantes las cosas más pintorescas. Se ha encontrado, además, al parecer, un bonito medio de hacer que la provisión de cátedras se dilate extraordinariamente. Es un modo sencillo para que los escasos catedráticos en propiedad se conviertan en dueños absolutos de los claustros y no se haga nada sin su asenso. El Negociado correspondiente del ministerio entretiene la resolución de las más diversas cuestiones, y la enseñanza veterinaria vive actualmente en el más completo caos. El ministro de Instrucción debía fijar su atención en ésto, porque ya trasciende a los mismos alumnos y profesionales y es motivo de preocupación seria para quienes aspiran a una eficaz organización de los servicios.

Hasta aquí la editorial del diario madrileño, cuya tesis subscribimos íntegramente. Pero los hechos recogidos en el artículo no llegan a la cifra de absurdo y vergüenza que el desconcierto docente podía alcanzar. Todavía hay más, ojalá sea ésta la gota que haga desbordar el vaso de la indignación de los perjudicados y el de la pasividad de las autoridades ministeriales. Ocurre ahora algo que sólo podría suponerse por quien quisiera desacreditar nuestra administración y considerarla capaz de incurrir en la más escandalosa falta de seriedad.

He aquí el caso: Unos estudiantes que comienzan la carrera de Veterinaria con arreglo al plan de estudios instaurado al crearse la Dirección de Ganadería y que con sujeción al referido plan cursan año a año, semestre por semestre, los estudios contenidos en el referido plan.... menos el Alemán. Menos el Alemán, porque en las Escuelas no se les ha dado esa enseñanza que obligatoriamente había de dárseles y que ellos han reclamado insistentemente por boca de su representación escolar en el Claustro, según debe constar en las actas del de la Escuela de Madrid. La Administración, el Ministerio, el Estado, tienen la obligación de dar esta enseñanza a los estudiantes de Veterinaria y no se la dan. No importa; el estado va percibiendo cada año, cada semestre, el importe de las matrículas de estos estudiantes *que están cursando el plan de estudios vigente para titularse de Licenciado en Veterinaria.*

Y al final del segundo semestre de su quinto año de estudios, estos estudiantes sufren, con éxito, la reválida a que se refiere la base 20 del apartado A),

Los DISTOMAS, causantes de la DISTOMATOSIS HEPÁTICA, son muertos, destruidos y eliminados con las Cápsulas VITAN, preparadas a base de antihelmínticos específicos, contra estos trematodos tan perjudiciales
Laboratorios I. E. T. - Cortes, 750 - BARCELONA

Sección I, del Decreto de 7 de diciembre de 1931. ¿Está claro? Han verificado estos estudiantes la «intensa prueba teórico-práctica de reválida» a que se refiere la citada base y han salido airosos de ella; es decir, han revelado «las condiciones adecuadas para obtener el título». Y el título se les niega. El título se les niega por esa misma Administración, por ese mismo Ministerio, por ese mismo Estado, que durante cinco años ha permitido a estos estudiantes abrigar el convencimiento de que estaban estudiando una carrera, que estaban adquiriendo el derecho a un título que, al cabo de sus estudios y de sus gastos, había de negárseles por falta de unos estudios que el Estado tenía la obligación de darles y que ellos han reclamado.

¡Inconcebible! Inconcebible, pero real; absurdo, pero positivo; vergonzoso, pero innegable. Y hé aquí que el Consejo de Cultura a quien se somete este caso insólito lo falla.... ¡exigiendo a los estudiantes una prueba sobre enseñanzas que no se les han dado!!! ¿Con qué derecho puede tenerse esa exigencia? El caso encierra una evidente responsabilidad, de quien sea, menos de los estudiantes. ¿De las Escuelas? No será así sí, como tenemos entendido, se han dirigido reiteradamente al Ministerio evidenciando la anomalía y el daño de no dar las enseñanzas de Alemán y reclamando su instauración. ¿Del propio Ministerio, entonces? De quien sea, y éste es lo que el Consejo de Cultura ha debido procurar: que la responsabilidad se depure y se exija. Pero lo más cómodo es que se extreme el sacrificio de las víctimas, que los perjudicados sufran mayores perjuicios. Y se resuelve que estos jóvenes veterinarios—¿quién se atreve a negar que lo son?—han de probar sus conocimientos de Alemán ante un tribunal lor-

mado por dos profesores de la Escuela de Madrid—que suponemos nosotros sabrán Alemán—y el profesor de ese idioma en la Escuela de Comercio.

No importa esta arbitraria resolución a estos estudiantes-veterinarios. No les importa, porque se da la circunstancia—para que el caso sea más vergonzoso—de que ellos, por su cuenta, por su entusiasmo, por su convencimiento de necesidad, han estudiado Alemán y no temen a la prueba que se les impone. Pero la medida es abusiva, porque no pueden exigirse pruebas de conocimientos sobre materias cuyas enseñanzas no se han dado en los centros oficiales, y demuestra hasta dónde llega el desbarajuste, el barullo, la desmoralización, la ineficacia, el absurdo y la vergüenza en la enseñanza de nuestras Escuelas.

Y no tendremos que decir que de este estado de cosas no podemos inculpar, en términos generales, a los profesores, a quienes consideramos víctimas de la situación. Pero tampoco hemos de negar que la pasividad de algunos y la actividad perjudicial de otros han contribuido a llevar la enseñanza de la carrera a esta situación insostenible, cuyo remedio es urgente y que constituye materia de seria preocupación «para quienes aspiran a una eficaz organización de los servicios».—*M. M.*

Aspectos sanitarios

En defensa de una causa justa.—En el copioso índice de atropellos, ve-

Suero contra la peste "BUFFALO"

Virus Pestoso «INSTITUTO»

Bacterina porcina mixta «INSTITUTO»

Suero contra la Septicemia «INSTITUTO»

SUEROS — VACUNAS — INYECTABLES

Pedir catálogo e instrucciones a la sucursal o delegación más próxima

CIENCIA VETERINARIA

CAPITAL VETERINARIO

TECNICOS VETERINARIOS

La mayor garantía científica

INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL

Alcántara, 65. - Madrid - Tel. 58074

jámenes y despojos que se vienen perpetrando con el ceniciento Cuerpo de Veterinarios Higienistas, con desprecio de toda norma de moral y de justicia, figuran unos pretendidos derechos a los servicios sanitarios de fábricas de embutidos y mataderos particulares, propugnados por unos veterinarios de Barcelona y de Madrid. Lo hemos dicho muchas veces, pero no es ocioso repetirlo una vez más. En la sanidad veterinaria de las industrias chacineras, no pueden ostentarse otros derechos legítimos que no sean los de los veterinarios higienistas. Otra cosa sería una usurpación sin nombre ni precedente. Y esta usurpación no puede justificarse sino por la desaforada omnisciencia de algunos veterinarios municipales de las grandes poblaciones, tal vez mal aconsejados. Quien afirma esta verdad inconcusa es un veterinario municipal de una insignificante población asturiana. No es, por lo tanto, recusable su opinión.

Los veterinarios municipales de Madrid y Barcelona podrán aspirar, en un afán más megalómano que razonable, a la consecución de unos derechos que, ética y legalmente, tienen proscritos por distingo de la ley. Estos compañeros, al realizar campañas de prensa profesional y pedir a los Poderes la atribución higienista, basándose en una usucación jurídica, nos muestran claramente

el ideal que les mueve y con ello no consiguen otra cosa que envenenar, más aún si cabe, el ambiente profesional ya enrarecido. Yo puedo asegurar que no existe el estado jurídico de usucación, y no existiendo, es altamente condenable el sentimiento de exaltación corporativa que se ha desarrollado en algunos veterinarios de Madrid y Barcelona, sin el menor reparo de la conveniencia general, de la razón y de la justicia.

Tales pretensiones se encuentran, pues, fuera de la órbita del Derecho.

Para fundamentar su aspiración, los mentados veterinarios hacen una invocación a derechos derogados y se esfuerzan en publicar, a todos los vientos, que *no son necesarios los servicios higienistas*. Quienes así discurren ¿se han detenido a meditar que, única y exclusivamente, los veterinarios higienistas son los que ostentan la potestad moral e inviolable de poseer, obrar o exigir en los citados servicios, inspirados por la ley subjetiva y protegidos por el derecho positivo? Nosotros creemos sinceramente que no.

¿Por qué no protestaron oportunamente cuando se promulgó el Decreto-ley de 18 de junio de 1930 (*Gaceta* del 27) que reglaba las condiciones para el desempeño de estos servicios? ¿Por qué no acudieron a las oposiciones anunciadas por R. O. de 10 de septiembre del mismo año o asistieron a los cursillos que, por legal autorización, se celebraban en los Institutos provinciales de Higiene, para perfeccionar los derechos que, arbitrariamente, suponen poseer? ¿Se ignora,

Alimentación de los animales domésticos

por NILS HANSSON

Versión española por PEDRO CARDA GÓMEZ

Doctrina de la herencia

Por JAKOB GRAF

Versión española por PEDRO CARDA GÓMEZ

Estas obras son los primeros volúmenes de la Biblioteca de Biología aplicada y constituyen una introducción indispensable a los conocimientos de la Zootecnia moderna.

Pedidos al traductor: DON PEDRO CARDA GÓMEZ, Plaza de las Salesas, 2 MADRID, y en las principales librerías, al precio de pesetas 20 cada obra

por fortuna, que una ley nueva, dada para regir la vida jurídica que se impone a la sociedad, señala siempre el modo de adaptar sus preceptos a las relaciones de derecho creadas con anterioridad y hasta aquel momento subsistentes? ¿Es que se pretende discutir a la Soberanía Nacional la potestad de legislar para atender al bien común? ¿O es que la pretendida colisión de derecho, planteada por los veterinarios de Madrid y Barcelona, por tomarse desde la Hippiatria—y aún concediéndoles que ya Dios, al crear la primera pareja humana, tradicional manzana, es un caso de excepción jurídica?

Si se promulgó una legislación sobre estos servicios y se indicaban los modos de adaptar las relaciones de derecho creadas anteriormente; si se anunciaron oposiciones y se celebraron cursillos de capacitación oficial, especializadas, quienes no acudieron al llamamiento legal, perdieron la facultad de ser sujetos de derecho en los servicios higienistas, aunque conozcan la marcha de un laboratorio y hayan aprobado todas las oposiciones habidas y por haber. Si se celebraron aquellas oposiciones para descartar especialistas y se celebraron cursillos de mínima capacitación, en buen principio de Derecho, en el orden moral y jurídico, no pueden sacrificarse unos derechos legítimamente adquiridos, ante la pretendida y nunca probada prepotencia de los veterinarios de Madrid y Barcelona: Los derechos de los Higienistas (con letra mayúscula) son inviolables, y lo son por el hecho de que realizaron unas oposiciones a las que pudieron

concurrir todos los veterinarios y adquirieron *el título, el modo y el conocimiento*, que son las características del derecho íntegro y puro que cita Prisco en su Filosofía del Derecho, libro III, cap. I.

No existe, pues, la pretendida colisión de derechos de que argumentan con descarado abuso los veterinarios de Madrid y Barcelona y sus consejeros secretos. Mas concediéndoles todas las ventajas, a fuer de hombres ecuanímenes, queremos terminar preguntando: *¿Si todo derecho se da para un fin y no puede extenderse más allá del fin para que fué dado, se creó el Cuerpo de Veterinarios Higienistas para encomendar su función inspectora a otro Cuerpo que oficialmente no probó su capacitación? Y si existen esos derechos en pugna ¿cuál es el preferente?.... ¿el de función especializada?.... ¿el de fin más importante?.... ¿el más necesario? Y si en los veterinarios municipales existe una incompatibilidad moral y jurídica que les impide actuar en estos servicios, quede en el ánimo de quien nos lea el peso de nuestras razones. La desigualada misión del veterinario higienista de zonas chacineras, en el concierto sanitario español, atiende a un fin social que no puede garantizar el servicio municipal veterinario por múltiples razones, y si aquel servicio municipal tiene su jurisdicción limitada a las carnicerías que produzcan chacinas para la venta en fresco dentro de su término municipal, claramente se comprende el derecho preferente sobre el individual, y*

"Pequeña Biblioteca de Ganadería e Industrias Pecuarias"

Acaban de aparecer los dos primeros tomos:

Gallinocultura práctica.—Segunda edición.

Precio 4 pesetas. Certificado 4,50 pesetas. Reembolso 4,75 pesetas.

La cria del cerdo.—Volumen de 260 páginas, 534 grabados y 4 láminas.

Precio 12 pesetas. Certificado 12,50 pesetas. Reembolso 12,75 pesetas.

En preparación.—Apicultura práctica.—Producción, conservación y aprovechamiento de forrajes.

Las Industrias de la lana.

Pedidos al autor.—León Hergueta, Colonia de la Cruz del Rayo, calle DURAN, 7, MADRID. Teléf. 61.112, y principales librerías de esta capital.

como no se puede juzgar cuando no se conoce, *si un derecho se ostenta de manera evidente y el otro no se prueba*, el primero deberá ser protegido por el juez inapelable, el PUEBLO, con menoscabo de los pretendidos derechos del segundo.

Y dicho esto, convengamos en que los higienistas no sólo tienen instituido su derecho, sino que poseen el poder irrefragable conforme a la razón y reconocida su personalidad jurídica por resolución ministerial de 2 de mayo del año actual.

¿Están claros los antecedentes del litigio? ¡Si! Pues hagamos punto final. Pero debemos advertir que es preciso que cese esta poco noble lucha conque pretenden ampliar su campo los veterinarios de las grandes poblaciones. Debe cesar y ser sustituida por un acuerdo sobre distribución de funciones que permita la convivencia y la colaboración fraternal de los veterinarios de todos los Cuerpos. Esto es lo honrado y lo que reclama en buen nombre de la clase, fundado en el precepto básico de la Justicia distributiva: *A cada uno lo suyo. Justicia ea virtus est quae sua cuique distribuit.*—Juan Sánchez-Caro.

Disposiciones oficiales

Ministerio de Agricultura.—CARNES DE TOROS DE LIDIA.—Orden de 10 de agosto (*Gaceta del 17*).—La real orden de 8 de junio de 1911 (*Gaceta del 10*) del

ministerio de la Gobernación obliga a consumir las carnes procedentes de toros de lidia en los mismos sitios donde ésta tuvo lugar.

La facilidad con que estas carnes se descomponen, efecto de pertenecer a animales fatigados, febriles, en los que el degüello no ha dado la totalidad de la sangre, quedando ésta, en gran parte, infiltrando los tejidos, obliga a que su consumo sea inmediato, y de aquí las exigencias de la actual legislación.

Semejante proceder da lugar a que, por lidiarse toros en poblaciones pequeñas, de escaso número de habitantes, y, por lo tanto, de poca capacidad de consumo, tienen que ser inutilizadas dichas carnes o, de lo contrario, se han de transportar a otras poblaciones de mayores necesidades en orden al consumo de este alimento, lo que implica una infracción legal.

En atención al progreso obtenido por los transportes, que permite que en

La segunda edición del "Manual práctico de análisis de leche"

del profesor

WILHELM MORRES

Acaba de ponerse a la venta después de agotarse la primera edición. Traducido directamente de la quinta edición alemana por Rafael González Alvarez.

El éxito de este libro se debe a ser un manual eminentemente práctico, que, sin vulgarizar, está escrita en forma accesible a todos los veterinarios e incluso a los ganaderos cultos.

Un volumen de 143 páginas, dos cuadros de falsificaciones y una plancha en colores elegantemente encuadrada. Precio: 12 pesetas. Primer tomo de la Biblioteca Pecuaría Romo.

De venta en las principales librerías y en Romo, Alcalá, 5, Madrid.

ANTHRACINA

E sporo-vacuna glucosidada única

La última conquista científica en prevención anticarbuncosa.

Estandarizada.

Sin riesgos.

Inoculación única.

Un año de duración.

Más inmunidad.

Iguales precios.

Los trabajos de Mazzuchi y Hruska y comprobaciones de Alessandrini, Gerlach, Huber, Eichhorn, Norbert-Weidlich..., confirmados por el INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL, según extensa memoria que se publicará, han llevado a la preparación de esta vacuna, empleada oficialmente en algunas naciones.

poco tiempo se recorra una gran distancia, para no herir intereses afectados, garantizando a la vez la salud pública; y, en fin, para que las carnes procedentes de toros de lidia puedan circular e ir a abastecer mercados de mayor capacidad de consumo que el de las pequeñas poblaciones en que se lidiaron las reses.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las carnes procedentes de toros de lidia podrán ser consumidas en poblaciones de mayores necesidades que aquellas donde se verificó la lidia.

2.º A este fin, podrán circular estas carnes, dividiendo las canales de los toros en cuatro partes o cuartos, cubriendo cada uno de estos cuartos con lienzo fuerte, blanco y perfectamente limpio, y acompañadas de un certificado de origen y Sanidad, expedido por el Subdelegado de Veterinaria o por el inspector veterinario municipal que reconoció a los toros en vivo, y sus carnes después de lidiados.

3.º Estas carnes se transportarán en automóviles cerrados, cuya superficie interior sea lisa y pueda lavarse con facilidad.

4.º Al llegar estas carnes a la población donde se han de consumir, se llevarán al Matadero municipal, donde el inspector veterinario exigirá el certificado de origen y sanidad, procediendo a su reconocimiento e inspección.

5.º Si del anterior reconocimiento resulta que las carnes se hallan en buen estado de salubridad, se permitirá su venta, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sección tercera, base séptima, apartado cuarto, del Decreto del Ministerio de Fomento de 7 de diciembre de 1931.

CLASIFICACIÓN OFICIAL DE LOS PARTIDOS VETERINARIOS DE ASTURIAS.—(Gaceta del 16 de agosto).

Número	CAPITAL o residencia de los Veterinarios	AYUNTAMIENTOS que integran el partido	Número de habitantes de cada uno	Total del partido	Número de Veterinarios	DENOMINACIÓN del partido
1	Moreda y Cabañaquinta..	Aller	24.922	24.922	2	Escalafón
2	Pola y Herias	Allande	8.934	8.934	2	Idem
3	Avilés	Avilés	16.213	16.214	2	Idem
4	Bimenes (Martín Porra)..	Bimenes	4.251	4.251	1	Único
5	Boal	Boal	8.164	9.852	1	Mancomunado
		Illano	1.688			
6	Carreña o Arenas..	Cabrales	5.617	7.804	1	Idem
		Onís	2.187			
7	Grullos	Candamo	5.772	7.544	1	Idem
		Illas	772			
8	Cangas y Mestas de Con.	Cangas de Onís	10.744	10.744	2	Único
9	Cangas, Onón y Veata-nueva	Cangas del Narcea	23.007	23.007	2	Escalafón
10	Candás	Carreño	10.478	10.478	1	Único
11	Campo de Caso	Caso	6.075	7.780	1	Mancomunado
		Sobrescobio	1.714			
12	Piedras Blancas	Castrillón	7.549	7.549	1	Único
13	Castropol	Castropol	7.012	7.012	1	Idem
14	Colunga	Colunga y Caravia	9.386	10.650	1	Mancomunado
		Caravia	1.264			
15	Nubledo	Corvera	4.621	4.621	1	Único
16	Cudillero y San Martín de Luiña	Cudillero	11.227	11.227	2	Escalafón
17	Muros de Nalón	Muros de Nalón	4.925	4.925	1	Único
18	Gijón	Gijón	78.373	78.373	6	Escalafón
19	Gozón (Luanco)	Gozón	9.933	9.933	1	Único
20	Grado	Grado	18.093	19.093	2	Idem
21	Grandas	Grandas de Salime	4.151	5.231	1	Mancomunado
		Pesoz	1.080			
22	San Antolín	Ibias	8.672	10.593	1	Idem
		Degaña	1.921			
23	Pola	Laviana	11.750	11.750	1	Único
24	Sama y La Felguera	Langreo	40.224	40.224	2	Escalafón
25	Pola y Campomanes	Lena	14.880	17.810	2	Idem
		Riosa	2.930			
26	Luarca y Trevías	Luarca	25.842	25.842	2	Idem
27	Posada	Llanera	10.257	10.257	1	Único
28	Llanes, Posada y Pendueles	Llanes	24.490	24.490	3	Escalafón
29	Mieres y Santullano	Mieres	43.013	46.258	3	Escón. y Mncdo.
		Morcin	3.245			
30	Belmonte	Miranda	7.923	7.923	1	Único

Número.....	CAPITAL o residencia de los Veterinarios	AYUNTAMIENTOS que integran el partido	Número de ins- tituciones de cada municipio	Total del partido	Número de Veter- inarios	DENOMINACION del partido
31	Nava.....	Nava.....	7.218	7.216	1	Unico
		Navia.....	8.014			
32	Navia.....	Coaña.....	4.930	17.061	2	Escalafón
		Villayón.....	4.090			
33	Noreña.....	Moreña.....	2.653	2.653	2	Idem
34	Oviedo y Trubia...	Oviedo.....	76.147	76.147	6	Idem
35	Arriendas.....	Parres.....	9.218	9.218	1	Unico
36	Panes.....	Peñamellera Baja.....	4.910	7.363	1	Mancomunado
		Peñamellera Alta.....	2.453			
37	Infesto y Villamayor...	Piloña.....	19.354	19.354	2	Escalafón
38	San Juan de Beleño.....	Ponga.....	3.564	6.319	1	Mancomunado
		Amieva.....	2.755			
39	Pravia.....	Pravia.....	11.447	11.447	1	Unico
40	Proaza.....	Proaza.....	3.503			
		Quirós.....	6.004	11.253	1	Mancomunado
		San Adriano.....	1.746			
41	Colombres.....	Ribadedeva.....	3.224	3.224	1	Unico
42	Ribadesella.....	Ribadesella.....	8.958	8.958	1	Idem
43	Las Regueras (Valdano).	Las Regueras.....	4.577	4.577	1	Idem
44	Soto.....	Ribera de Arriba.....	2.515	2.515	1	Idem
45	Salas y Malleza.....	Salas.....	14.246	14.546	2	Escalafón
46	Sotondrio.....	San Martin Rey Aurelio	16.746	16.746	1	Unico
		Santa Eulalia de Oscos.	1.786			
47	Santa Eulalia.....	San Martin de Oscos...	1.580	4.667	1	Mancomunado
		Villantueva de Oscos...	1.247			
48	Pola de Siero.....	Siero.....	36.869	32.506	3	Ascenso manco.
		Sariego.....	1.637			
49	Pola.....	Somiedo.....	6.749	6.749	1	Unico
50	Soto del Barco.....	Soto del Barco.....	5.757	5.757	1	Idem
51	Tapia.....	Tapia Casariego.....	4.811	11.388	1	Mancomunado
		El Franco.....	6.577			
52	La Plaza.....	Teverga.....	5.889	6.781	1	Idem
		Yermes y Tameza.....	802			
53	Tineo y Navelgas.....	Tineo.....	24.038	24.038	3	Escalafón
		Vegadeo.....	7.006			
54	Vegadeo.....	Taramundi.....	2.748	11.358	2	Idem
		San Tirso de Ambres..	1.514			
55	Vilaviciosa y Peón.....	Vilaviciosa.....	24.134	27.719	2	Escfón. y ascenso.
		Cabranes.....	3.585			

Precocidad - Rendimiento - Fecundidad

Tres aptitudes reunidas en el CHATO DE VITORIA. Lechones para cría y reproducción de su Granja. Envíos inmediatos. Portes económicos. Se desean representantes con preferencia veterinarios.

A. Jurrero (veterinario) y F. Veá-Murguía.

Oficinas: Calle Santiago (Pabellones). VITORIA.

OPOSICIONES DE INSPECTORES MUNICIPALES.—Orden de 10 de agosto (*Gaceta del 15*).—Ilmo. Sr.: Dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de inspectores municipales veterinarios, de 14 de junio último (*Gaceta del 19*), que en el plazo de dos meses se publique el reglamento y programa a que ha de ajustarse, con

carácter general, la práctica de los ejercicios de oposición a que se refiere el artículo 20 de dicho Reglamento.

Este Ministerio, en cumplimiento del citado precepto, ha tenido a bien aprobar el referido Reglamento y Programa para los ejercicios de oposición a plazas de inspectores municipales veterinarios, disponiendo se publiquen en la *Gaceta de Madrid* a los expresados efectos.

Reglamento para los ejercicios de oposición a plazas de inspectores municipales veterinarios.—Artículo 1.º De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de 14 de junio de 1935 (*Gaceta* del 19), serán provistas por oposición las plazas de inspectores municipales veterinarios cuando así lo acuerde la Corporación interesada, siempre que el sueldo consignado no sea inferior a 4.000 pesetas, de acuerdo con lo que establece la base 13 de la sección cuarta del Decreto de 7 de diciembre de 1931.

Podrán ser igualmente provistas por oposición las plazas cuyo sueldo sea inferior a lo que queda señalado, siempre que se trate de plazas de entrada, teniendo el Municipio organizado Escalafón propio, con ascensos automáticos de los inspectores veterinarios.

Artículo 2.º Los acuerdos de los Ayuntamientos sobre provisión de vacantes de inspectores municipales veterinarios por oposición, se comunicarán a la Dirección General de Ganadería mediante la oportuna certificación, que habrán

Tres productos insustituibles

Después de haber acreditado sólidamente su *Resolutivo Rojo*, el farmacéutico don Gonzalo F. Mata ideó y compuso con su escrupulosidad característica otros tres específicos para Veterinaria: la **sericolina**, purgante inyectable; el **anticólico**, poderoso calmante y sedativo eficaz, y el **cicatrizante «Velox»**, antiséptico magnífico que permite la rápida cicatrización de toda clase de heridas, dando así a la terapéutica veterinaria española productos insustituibles por su garantía de composición, su facilidad de empleo y su acción siempre eficaz.

de remitir dichas Corporaciones por conducto y con informe de las Inspecciones provinciales Veterinarias.

Artículo 3.º Las oposiciones, que convocará la Dirección General de Ganadería, tendrán lugar en la capital de la provincia correspondiente a las vacantes, incluyéndose en cada convocatoria todas las plazas de la provincia que hayan de ser objeto de oposición, y concediéndose un plazo de treinta a cuarenta y cinco días, según se trate de la Península o islas Baleares y Canarias, para la presentación de instancias y documentos complementarios.

Artículo 4.º Las oposiciones tendrán lugar cuatro veces al año, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y el anuncio para proveer las plazas se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín Oficial* de la provincia, así como los correspondientes Tribunales.

Artículo 5.º Para tomar parte en los ejercicios de oposición será preciso que los aspirantes acrediten hallarse en posesión de los siguientes requisitos:

- 1.º Ser español o naturalizado en España.
- 2.º Poseer el título de veterinario o el certificado de terminación de estudios de esta carrera.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

Artículo 6.º Las instancias solicitando tomar parte en las oposiciones, reintegradas en forma y con el resguardo acreditativo de haber abonado la cantidad

de 30 pesetas en la Inspección provincial Veterinaria para los gastos de las oposiciones, serán dirigidas al ilustrísimo señor director general de Ganadería e Industrias pecuarias, del plazo señalado en la convocatoria, acompañadas de los documentos justificativos de las condiciones a que se refiere el artículo anterior y de los que se estimen oportunos para acreditar méritos y servicios.

Artículo 7.º Transcurrido el plazo de presentación de instancias, y una vez designado el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, se remitirán al presidente de aquél, por la Dirección General de Ganadería, relacionadas por orden de presentación, las solicitudes recibidas, con los documentos que a cada una se hayan acompañado.

El Tribunal podrá conceder un plazo prudencial para subsanar defectos que se hubieran observado al examinar los documentos, transcurrido el cual se formará la lista de los aspirantes definitivamente admitidos, que se publicará con la antelación necesaria en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín Oficial* de la provincia donde se efectúen las oposiciones, y por notificación personal a cada uno de los aspirantes, señalando a la vez la fecha en que ha de realizarse el sorteo público para determinar el orden en que han de actuar y el día, hora y locales en que han de comenzar los referidos ejercicios.

Artículo 8.º Los Tribunales, nombrados por la Dirección General de Ganadería, para juzgar las oposiciones estarán constituidos en la siguiente forma:

Resolutivo admirable

Así le califican al **Resolutivo Rojo Mata** cuantos veterinarios lo han empleado, porque con este magnífico preparado español obtienen siempre la resolución de los procesos crónicos de huesos, sinoviales y tendones con extraordinaria prontitud y sin dejar señal ninguna en la piel ni producir la más mínima dilación, razones por las cuales quien lo ha usado una vez ya no vuelve a recordarse de ningún otro. Esto explica que cada día sea mayor la venta de tan excelente producto.

El presidente será un veterinario designado libremente por dicha Dirección, y figurarán como vocales natos el inspector provincial veterinario de la respectiva provincia y un técnico en la materia de los pertenecientes al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, designado por la Dirección General de Sanidad, completándose el número de vocales con tres inspectores municipales veterinarios, con ejercicio en propiedad en la provincia, elegidos: dos por los Ayuntamientos interesados y uno por la Asociación provincial Veterinaria.

Los inspectores municipales designados para formar parte de un Tribunal no podrán serlo nuevamente dentro del mismo año.

En igual forma tendrá lugar la designación y nombramiento de los suplentes respectivos.

En el caso de ser nombrado presidente del Tribunal el inspector provincial veterinario, le sustituirá en el cargo de vocal otro designado por la Asociación provincial Veterinaria.

Artículo 9.º Las dietas y gastos de viaje del presidente del Tribunal y del vocal inspector provincial veterinario, así como los gastos de material que rigen las oposiciones, serán abonados por el Ministerio de Agricultura.

Los gastos de viaje y dietas de los otros vocales, a razón de 15 pesetas por día de actuación, se abonarán con cargo a las 30 pesetas satisfechas por cada opositor, y si fuesen insuficientes, la diferencia será abonada por la Corporación o Corporaciones interesadas. El sobrante, si lo hubiere, incrementará aquellas dietas a prorrato.

Artículo 10. La puntual asistencia en los días y horas en que se verifiquen los ejercicios es obligatoria para todos los aspirantes convocados. Los que no concurren al acto para el cual han sido citados, quedarán excluidos de la oposición. Sin embargo, serán disculpados los que se encontraren enfermos, siempre que lo justifiquen con certificación facultativa y el Tribunal la estime legítima y fundada, en cuyo caso les enseñará el presidente una fecha para que actúen, siempre dentro de la duración del ejercicio correspondiente. De no poder actuar por seguir enfermos, quedarán definitivamente eliminados de las oposiciones.

Artículo 11. El secretario del Tribunal redactará las actas de todas las sesiones, que serán suscritas por todos los señores vocales.

Artículo 12. Los ejercicios serán calificados por cada uno de los miembros del Tribunal, con una escala de uno a cinco puntos. El total obtenido dará la calificación del respectivo ejercicio.

El opositor que en cualquier ejercicio no obtuviera un total de quince puntos quedará inhabilitado para continuar las oposiciones.

Artículo 13. Terminada cada sesión el Tribunal procederá al escrutinio de los puntos obtenidos por los que en ella han actuado, exponiéndose al público lista de los mismos con su puntuación, y al finalizar el ejercicio, una vez que

En casos de anemia, clorosis, falta de apetito, malas digestiones, diarreas y particularmente para engorde y desarrollo de toda clase de ganado, la clase Veterinaria emplea la

Fosfoferrosa o engorde castellano Liras

por ser el único preparado de efectos positivo. Fórmula a base de fosfato de cal, hierro, asociado con estimulantes de primer orden.

PREMIADO EN VARIAS EXPOSICIONES
 CICATRIZANTE LIRAS

a base de Gomorresinas con Ceraina y Cloramina, del que enviamos muestras a señores Veterinarios que soliciten.

Farmacias, Droguerías surtidas o LABORATORIO LIRAS.
 BURGOS (Villadiego).

hayan actuado todos los opositores, formará relación de los que en él han sido aprobados, consignando la puntuación obtenida por cada uno de ellos, que se hará igualmente pública.

Artículo 14. Las oposiciones constarán de tres ejercicios: uno escrito, otro oral y otro práctico.

Consistirá el primero en la redacción, en incomunicación durante cuatro horas como máximo; sin libros ni apuntes, de una Memoria sobre un tema de los designados al efecto en el programa, sacado a la suerte por uno de los opositores que ellos mismos designen. El tema que se desarrolle en este ejercicio será eliminado para el segundo.

El ejercicio oral consistirá en el desarrollo, durante un espacio de tiempo que no excederá de una hora, ni será menor de treinta minutos, de seis temas sacados a la suerte por el actuante, de los comprendidos en las distintas secciones que figuren en el programa para este ejercicio. El opositor que no invierta treinta minutos en la contestación de los temas o dejare de tratar alguno en el plazo máximo señalado, quedará eliminado de la oposición.

El tercer ejercicio, dividido en tres partes, se efectuará como sigue:

1.º Reconocimiento de una res o producto destinado al consumo público, que señalará el Tribunal en momento oportuno.

2.º Diagnóstico de una enfermedad de las comprendidas en el Reglamento de Epizootias. El Tribunal podrá acordar la práctica de una inoculación reveladora, preventiva o curativa, en sustitución del diagnóstico, si por cualquier dificultad no pudiera realizarse esta parte del ejercicio.

3.º Redacción de un documento sanitario sobre denuncia, visita y reconocimiento de un ganado enfermo, propuesta de medidas o expedición de una guía de origen y sanidad, etc.

Artículo 15. El día señalado para dar principio a los ejercicios se constituirá el Tribunal en sesión pública, y por el secretario se procederá a la lectura de las listas de los opositores. Los interesados que no se hallen presentes en este acto serán excluidos de las oposiciones.

Acto seguido, el secretario depositará en un bombo tantas bolas numeradas como temas comprenda el cuestionario del primer ejercicio. Seguidamente, el opositor designado por sus compañeros sacará una bola y leerá en alta voz el número de ella; número que ratificarán el presidente y el secretario del Tribunal y los vocales y opositores que lo deseen. El tema que en el programa corresponda al número sacado en suerte, servirá para redactar la Memoria que han de escribir todos los opositores en cuartillas timbradas, que les facilitará el Tribunal.

Durante las cuatro horas concedidas para este ejercicio serán vigilados los actuantes por los jueces del Tribunal, a fin de que no puedan comunicarse, consultar libros ni apuntes ni alterar el orden y silencio necesarios. Media hora

Antisínovial PRIETO

Flujos sinoviales, hemostático, secante, protector de todas las heridas. Venta farmacias. Pedidos centros de Albacete, Barcelona, Bilbao, Logroño, Madrid, Mérida, Pamplona, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza y Glorieta de Embajadores, 5, farmacia. Madrid.

antes de terminar las cuatro reglamentarias, el secretario lo hará saber a los opositores, y transcurridas éstas dará por terminado el acto.

A medida que los opositores vayan finalizando sus Memorias, las entregarán en sobre cerrado y firmado con su nombre y apellido, rubricando en él el secretario del Tribunal, que será el encargado de la guarda y custodia de las mismas.

Artículo 16. Previos señalamientos de fecha y convocatoria de los aspirantes que deban actuar, darán éstos lectura de sus Memorias ante el Tribunal en sesión pública. Estos trabajos serán de nuevo recogidos y conservados por el secretario.

Verificada la lectura de Memorias de cada sesión pública, el Tribunal, reunido en sesión secreta, procederá, previa una nueva lectura de los escritos, si lo estima conveniente, a la calificación de los opositores en la forma señalada en el artículo 12.

Artículo 17. En igual forma que para el primer ejercicio, el secretario del Tribunal depositará, al comenzar el segundo, en tres bombos tantas bolas numeradas como temas comprenda cada uno de los cuestionarios de las tres Secciones de este ejercicio (con la eliminación indicada en el artículo 14), procediéndose del modo dispuesto en el artículo 15 a la extracción de los temas.

Confrontados y anotados los temas extraídos, el opositor procederá a su desarrollo, por el orden en que figuren las respectivas Secciones en el programa oficial que le entregará el secretario.

Los temas que hayan correspondido en suerte al opositor no se colocarán en los bombos hasta el día siguiente. Cada día comenzará el acto con el total de los temas. (Continuará).

ERRATAS IMPORTANTES.—En el artículo titulado «El plan de 1931; final», publicado en el número 970, se deslizaron dos erratas importantes que interesa salvar para restablecer el sentido de lo escrito por el autor. En la página 544 se dice: «Y es que hay un optimismo irreprochable», en vez de «Y es que hay un optimismo irresponsable»; y un poco más abajo, dice: «Pero también—y esto solo se refiere a Madrid, por ser la Escuela que comenzó»; y debe decir: «Pero también—y esto solo se refiere a Madrid, por ser la Escuela que conozco».

CESIÓN.—Se cede gratuitamente clientela Veterinaria, por retirarse de la profesión y renunciar la plaza que posee en propiedad de inspector municipal con la dotación de 2.550 pesetas susceptible de aumento en favor de compañero competente y con méritos para comenzar. Para detalles dirigirse a don Cristino Sánchez-Rubio Castilblanco (Badajoz).

DE PÉSAME.—En Ledanca (Guadalajara), donde ejercía la profesión con todo entusiasmo y dignidad, ha fallecido nuestro compañero don Virgilio Campos Martínez, a cuya distinguida familia y particularmente a su hermano, nuestro también compañero don Pascual, expresamos nuestra condolencia.

—Gerardo Agustín ha muerto. El autor de la campaña para hacer cumplir el

CORTADILLO PARA HERRAJE



Fabricado de chapa acerada, relaminada y recocida, desde 5% de grueso y 20% de ancho en adelante, en tiras hasta 1 m. y en postas



JOSE ORMAZABAL Y CIA - BILBAO

artículo 82 del Reglamento general de Mataderos ha fallecido tras nueve meses de sufrimiento que una cruel enfermedad no ha cesado hasta llevarlo al sepulcro.

Su firma fué en tiempos la que alentaba a los veterinarios por los años 25 al 30 en las páginas de LA SEMANA VETERINARIA donde él puso todo amor y entusiasmo en favor de la A. N. V. E.

Cuando iba a ver realizada su gran idea de ver en vigor el artículo 82 del Reglamento general de Mataderos, que no es otro el artículo 31 de la nueva Ley de Coordinación Sanitaria, quiere la Providencia no llegue a ver su idea realizada.

Los compañeros que lo conocieron y trataron sentirán la gran pérdida que ha sido para la Veterinaria, por el gran entusiasmo que puso en todas sus cosas. ¡Descanse en paz el buen amigo y gran compañero y reciba su viuda doña Casimira Bernard Lázaro nuestro más sentido pésame!—F. A.

SE OFRECEN.—Herrador de 17 años de edad y tres de práctica, buenos informes. Dirigirse a Antonio Paniagua, Puente del Arzobispo (Toledo), o a Gonzalo Paniagua, Escalona del Prado (Segovia).

—Herrador muy práctico, 27 años, casado. Dirigirse a Francisco Alcabuz, Casas de Juan Núñez (Albacete).



ZOO

**FENOL
DESINFECTANTE**

12

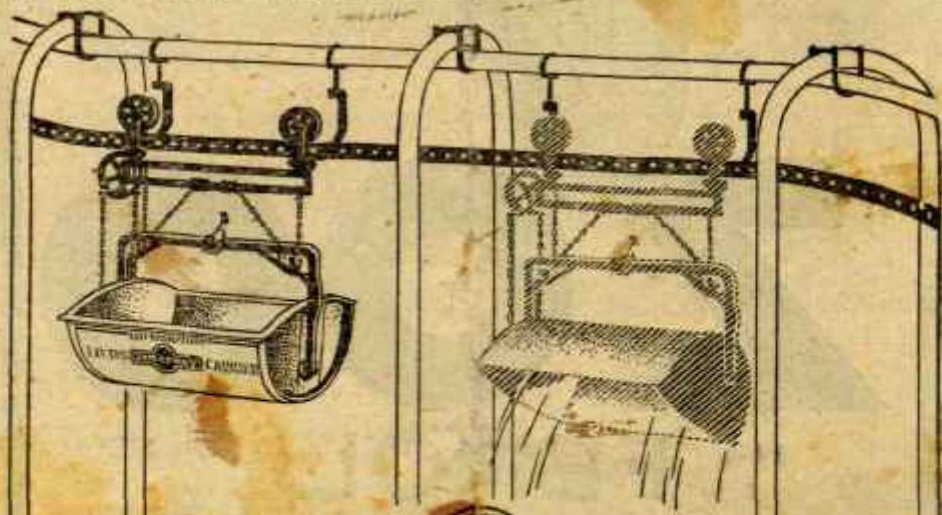


EVITE LOS JORNALES

inútiles, mecanizando—por muy poco dinero—la recogida, carga y descarga de piosos, excrementos, camas; los repartos de alimentos, etc., etc.

Un volquete transportador aéreo «Jamesway», moviliza 250 kilogramos de carga, sin ningún gasto de entretenimiento y sustituyendo a varios jornaleros.

Solicite un presupuesto y proyectos de instalación en su vaquería, gallinero, cuadra, almacén de granos, etc.



PRADO
HERMANOS

Jamesway

C. DE RECOLETOS 3
MADRID
PL. DE SAN VICENTE 1
BILBAO